GOBIERNO REGIONAL PIURA

19 ENE 2012

Piura.

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 020 -2012/GOB.REG.PIURA-GRI

VISTOS: *HRyC Nº 42212 de fecha 11 de Noviembre de 2011, el escrito S/N, que contiene el recurso de apelación, de fecha 13 de Octubre de 2011, interpuesto por don José Mercedes Semaqué Valencia, representante de la Empresa de Transportes EMAUS S.A.C., contra de la Resolución Directoral Nº 1959-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 21 de Setiembre de 2011, e Informe Legal Nº 023-2011-GRP-440400-RPMC, de fecha 05 de Diciembre de 2011; y*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1276-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 13 de Julio 2011, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, se sanciona a la Empresa de Transportes EMAUS.S.A.C., con Multa de 0.5 UIT, por la infracción contenida en el Código S.3 h) del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Aprobado por D.S. Nº 017-2009-MTC, aplicable al transportista por utilizar vehículos que cuenten con neumáticos que no cumplan lo dispuesto por el RNV (vehículo de placa de rodaje Nº UH-2407), infracción calificada como muy grave, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva de conformidad a lo señalado en el Inc. 3) del Art. 125º del D.S. Nº 017-2009-MTC;

Que, mediante escrito que contiene el recurso de apelación presentado por el señor José Mercedes Semaque Valencia, de fecha 13 de Octubre, en contra de la Resolución Directoral Nº 1959-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 21 de Setiembre de 2011, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, se declara Improcedente el Recurso de Reconsideración, solicita la absolución de su representada Empresa de Transportes EMAUS S.A.C., manifestando que la sanción impuesta es arbitraria, debiéndose valorar el medio probatorio (acta de control), aplicándose lo establecido en el Protocolo para la Fiscalización de Campo y Vulneración de los Principios Constitucionales, asimismo agrega que en el referido acta de control no se ha indicado la medida métrica exacta que el profundimetro arrojó, lo cual genera incertidumbre que no puede de ninguna manera ser la base para la imposición de una sanción, dado que ello implica una manifestación del ejercicio de la potestad sancionadora, en tanto solicita valorar la prueba (acta de control), en esta instancia, a efecto de absolver a su representada;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 895-2006/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 215-2007/GOBIERNO-REGIONAL-PIURA-PR y autorizada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 001-2011/GOB.REG.PIURA-PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar* ***INFUNDADO*** *el Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Mercedes Semaque Valencia, representante de la Empresa de Transportes EMAUS S.A.C, de fecha 13 de Octubre de 2011, en contra de la Resolución Directoral 1959-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 21 de Setiembre de 2011, por los argumentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa con la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notifíquese la presente Resolución al señor José Mercedes Semaque Valencia, representante de la Empresa de Transporte EMAUS S.A.C., en su domicilio ubicado en la Av. Guardia Civil – Terminal Terrestre – Castilla – Piura, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, con los estamentos administrativos.*

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Ing. Margarita Elena Rosales Alvarado
C.I.P. Nº 52545
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA